

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 68, correspondiente al día 8 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose producido dudas sobre el alcance de algunos preceptos del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y al objeto de sentar, debidamente y con criterio de uniformidad, la verdadera interpretación de dichos preceptos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El requisito de llevar asegurado por lo menos seis meses a que se refiere el apartado a) del artículo 72 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, en relación con lo dispuesto en el artículo 73 del propio Reglamento, se entenderá cumplido cuando el asegurado haya satisfecho al Seguro las cuotas correspondientes a seis meses, cualquiera que sea la fecha y los periodos continuos o intermitentes en que hubiese satisfecho dichas cuotas.

Art. 2.º El alcance del artículo 83 del expresado Reglamento debe precisarse en el sentido de que, una vez que los asegurados cesaren en el trabajo, debido a las circunstancias de trabajo eventual que efectúen, o por razón de paro forzoso, tendrán derecho a la indemnización económica, aunque no paguen las cuotas, siempre que hubieran satisfecho las correspondientes a veintiséis semanas del año inmediatamente anterior al primer día de su enfermedad.

Art. 3.º La relación existente entre el artículo 77 y el 38 del citado Reglamento, debe entenderse en la siguiente forma:

La duración de la asistencia sanitaria, salvo concesión de prórroga por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, será de veintiséis semanas cada año (contado desde 1.º de enero a 31 de diciembre).

La duración de la indemnización económica será de veintiséis semanas por enfermedad.

Terminada la percepción de la indemnización económica por agotamiento de plazo, durante el año siguiente, entendido en la forma que más arriba se señala, si sobre-

viniese una baja por igual enfermedad o distinto proceso de ella, el asegurado tendrá derecho nuevamente, si recibe asistencia sanitaria del Seguro, previo informe de la Inspección, a indemnización económica durante otras veintiséis semanas como máximo, no admitiéndose durante este segundo periodo de indemnización económica cotización de primas para el Seguro de Enfermedad.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1948. = Girón de Velasco. = Ilmo. Sr. Director general de Previsión».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 12 de marzo de 1948.

El Gobernador civil interino,
Honorato Martín Cobos.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villasandino, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 800 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 10 de marzo de 1948.

El Gobernador Civil Interino,
Honorato Martín Cobos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término

municipal de Villahoz (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 128, de fecha 5 de junio de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de marzo de 1948.

El Gobernador Civil Interino,
Honorato Martín Cobos

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular sobre formación de recuentos de ganadería.

El artículo 56 del vigente Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales que tributan por pecuaria, de hacer anualmente un recuento general de ganadería, a fin de que el resultado se lleve al acta de recuento y puedan ser incluidas las alteraciones en el Apéndice al Amillaramiento.

A este fin, llamo la atención sobre el deber que tienen las Juntas periciales de dar cumplimiento a este servicio, remitiendo la mencionada acta a esta Administración durante la segunda quincena del próximo mes de abril, por duplicado, a fin de que sea examinada por esta Administración y aprobada si procede.

Para la formación de acta del recuento de ganadería deberá tener en cuenta la Junta pericial, además del recuento material del ganado, y las declaraciones de alta de los ganaderos, las declaraciones presentadas por los contribuyentes para otros efectos, tales como los del Servicio Provincial del Trigo, suministros de piensos, obtención de cartillas y tarjetas sanitarias a los efectos de epizootias y vacunación obligatoria, y en general cuantas relaciones se hagan con diversos fines sobre el ganado de la localidad. También deberán tener en cuenta que se estiman compensadas durante el año las bajas en ganadería por muertes ordinarias, con las altas, de nacimientos, y que únicamente se autorizan las bajas por venta o pérdida de ganado a causa de epizootias. En ambos casos de-

berán ser solicitadas a instancia de parte, justificándose en el primer caso con el alta del comprador en el pueblo de destino, y en el segundo con certificación del Veterinario, en la que hagan constar la pérdida concreta de los ganados, cuya baja solicita el interesado.

En aquellos distritos municipales en que al efectuar el recuento no existiese ninguna traslación de dominio ni alterase el líquido imponible de ningún contribuyente, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite, advirtiendo a los Ayuntamientos que en todo caso habrán de enviar el recuento o la certificación negativa y que por la presente quedan conminados los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos con la multa de 50 pesetas cada uno, que será impuesta si no cumplieran este servicio dentro del mes de abril.

Burgos 9 de marzo de 1948. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, (ilegible).

Circular sobre formación de Apéndices.

Próxima la época de formación de Apéndices de Rústica, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, por los Ayuntamientos y Juntas periciales, se observarán las siguientes reglas:

Los Apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar los Ayuntamientos y Juntas periciales con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, debiendo consignarse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el amillaramiento si figurase. Asimismo es necesario consignen también, por cada traslación de dominio, la fecha del pago de derechos reales y el número de la carta de pago.

Las reclamaciones que contra tales Apéndices se formulen, dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo deberán de ser entregados, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial,

los Apéndices y reclamaciones que se hayan promovido con las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Como la formación de los Apéndices es la base para la confección de los diversos documentos cobratorios, esta Administración recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presentes los plazos fijados anteriormente y que con el mayor interés dediquen preferente atención al cumplimiento de este servicio, recordando que en aquellos Ayuntamientos donde se forme Apéndice, por no existir ninguna traslación de dominio, están obligados a presentar certificación negativa y que quedan conminados los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia con la multa de 50 pesetas cada uno, que será impuesta si no cumplimentan este servicio en el mes de mayo.

Burgos 9 de marzo de 1948.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, (ilegible).

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Nombramientos definitivos de Secretarios de 3.ª categoría.

En los «Boletines Oficiales del Estado», números 63 al 70, ambos inclusive, correspondientes a las fechas 3 al 10 del presente mes, se publican relaciones de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 del citado mes) sobre los cuales no se ha interpuesto recurso alguno contra los mismos al ser publicados, como provisionales, por cuya razón tienen el carácter de firmes y definitivos. En lo que afecta a esta provincia son:

Albarrán Arnáiz, Elías, Quintanilla de la Mata y Fontioso.
Alonso Alonso, Felipe, Tordómar y Santa Cecilia.
Alonso de Armiño López, Amado, Yudego y Villandiego y Olmillos de Sasamón.
Alvarez Díez, Miguel, Sotillo de la Ribera.
Alvaro Tamayo, Bonifacio, La Horra.
Angulo Martín, Florentino, Revilla Cabriada, Solarana y Castrillo Solarana.
Arce Alonso, Amancio, Solas de Bureba y Lences.
Asensio Asensio, Demetrio, Peñaranda de Duero.
Barbero González, Julián, Santa Cruz del Valle Urbión y Garganchón.
Bartolomé Peña, Faustino, Cogollos y Valdorros.
Blanco García, Luis, Valle de Valdelaguna.
Cámara Hervás, Teófilo de la, Hoyales de Roa.
Cuesta Angulo, Félix, Hontoria del Pinar.
Diez Díez, Emiliano, Santibáñez Zarzaguda.
Espinosa Vitores, Bernardino, Villegas.
Fernández Lozares, Gregorio, Las Vegas y Solduengo.
Fuentes Lodoso, Melecio, Caba, Cayuela y Albillos.
García Herrero, Antonino, Villalba de Duero.
Gómez de Diego, Toribio, Cardeñadizo y Carcedo de Burgos.

González López, Euximio, Nebreda y Cebrecos.

Izquierdo Ruiz, Pedro, Fuenteliso.

López González, Paulino, Villalbilla de Burgos y Renuncio.

López Vicente, Julián, Basconillos del Tozo.

Macías Fernández, Modesto, Arenillas de Villadiego y Olmos de la Picaza.

Martín Díez Sergio, Castrovido y Monasterio de la Sierra.

Martínez Díez, Francisco, Santa Gadea del Cid.

Martínez Mendoza del Cid, José, Royuela de Ríofranco.

Merino Valero, Octavio, Villamayor de los Montes y Zael.

Montes Gujarró, Leonardo, Berlangas de Roa.

Moral Sáez, Constancio del, Barrios de Bureba y La Parte de Bureba.

Nebreda Delgado, Manuel, Valdezate.

Peña Berzosa, José, Cueva de Juarros.

Prado Gil, Valentín del, Vilviestre del Pinar.

Puente Toribio, Antonio, Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano y Quintanáloma.

Rey Núñez, Publio, Tardajos y Rabé de las Calzadas.

Rincón Rincón, Valentín, Fuente molinos.

Román Ibeas, Teógenes de, Olmedillo de Roa.

Sánchez Romero, Manuel, Torresandino.

Tardajos González, Agustín, Valle de Valdelucio.

Vivar Sánchez, Ireneo, Villagutiérrez, Villavieja de Muñó y Hormaza.

Viyuela Tijero Julio, Junta de Río de Losa.

Y los que ejercían en esta provincia, que han sido destinados a otras, son:

Abad Abad, Luis, La Horra. Destinado a Castrillo de Don Juan (Palencia).

Escudero Calvo Rufino, Villaescusa de Roa. Pasa a Fombellida y Torre de Esgueva (Valladolid).

Jiménez Hernández, Guillermo, Valdezate. Trasladado a Muñotello (Ávila).

Launes Más, José, Sotillo de la Ribera. Pasa a Allepuz (Teruel).

Linares Arribas, Jesús, Quintanilla del Agua. Destinado a Burguillos y Covisa (Toledo).

Orihuél Pascual, Víctor, Hontoria del Pinar. Trasladado a Valde-manco de Esteras (Ciudad Real).

Rebollo Villarroel, Honorato. Excedente, pasando a Herrera de Valdecañas (Palencia), y

Román Sainz, Juan José, Redecilla del Campo. Destinado a Miera (Santander).

Advertencias: El plazo para la toma de posesión es el de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos, en el «Boletín Oficial del Estado»; la concesión de prórroga corresponde exclusivamente a la Dirección General de Administración Local, que la otorgará sólo en casos excepcionales y por causas muy justificadas.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones remitirán a dicha Dirección General copia del acta de toma de posesión, y, en caso de no posesionarse, lo comunicarán igualmente, siendo responsable del incumplimiento de este servicio el Secretario propietario,

si ha tomado posesión y de no haberse posesionado el que ejerza accidentalmente el cargo.

El concursante que no tomare posesión se atenderá a lo dispuesto en los apartados 8.º y 9.º de la Orden de convocatoria del concurso.

Nota: Este Colegio advierte que los nombramientos provisionales que han sido objeto de reclamación y que se refieren a los pueblos de Valle de Manzanedo, La Puebla de Arganzón, Zazuar y Quemada, agrupados, Nava de Roa, Canicosa de la Sierra, La Vid y Barrios y Pinilla de los Barruecos y Mamolar, agrupados, tan pronto se conozca su resolución, serán dados a conocer por el mismo.

Burgos 12 de marzo de 1948.—El Presidente accidental, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

EDICTO

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 5 de diciembre de 1947, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de enero de 1948 y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos, ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos el proyecto de construcción de 126 viviendas ultrabarratas protegidas en Burgos, aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, la Delegación Nacional de Sindicatos, ha acordado la ocupación de la finca, comprendida en dicho proyecto, cuya descripción es la siguiente:

19 908 metros cuadrados de una finca propiedad de D. Jerónimo Arcos Gonzalo, sita en Burgos, al pago llamado Carrera de Requejo, de 11 fanegas, de segunda calidad o sea 2 hectáreas y 64 áreas, que linda al S., con Carrera que conduce Prado llamado de las Matas, por el N., linde alta y por el E., tierra de Juan García Sierra, según Registro de la Propiedad, al que figura en el tomo número 1.779 general, libro 142, folio 161, finca 3.819, inscripción 7.ª y según linderos actuales, N., con doña María Díez del Castillo; S., carretera Nueva al Penal; E., Delegación Nacional de Sindicatos, y oeste propiedad particular.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artícu-

lo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 20 de marzo a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación del referido inmueble, publicándose, a tal efecto, este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, en dos diarios de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento del propietario y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Burgos 25 de febrero de 1948.—Por la Delegación Nacional de Sindicatos. —El Delegado Provincial.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villalba de Duero.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Villalba de Duero 5 de marzo de 1948.—El Alcalde.

Alcaldía de Hinestrosa

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Hinestrosa 9 de marzo de 1948.—El Alcalde, Honesto Gil.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO 18-TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma y Briviesca.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de julio de 1947	109.237.048'45 pesetas
En 31 de diciembre de 1947	118.864.895'44